

# **Instrucción Pastoral sobre la Libertad Religiosa**

**TULIO BOTERO SALAZAR**

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE ARZOBISPO DE MEDELLIN**

## **I. - Ocasión de la presente Instrucción Pastoral**

Entre los documentos emanados del Concilio Vaticano II, recientemente concluido, hay uno de suma importancia: la “**Declaración sobre la libertad religiosa**”.

Diversos factores han contribuido para que dicha Declaración, aún antes de ser aprobado su texto definitivo, haya sido mal interpretada y es posible también que en el futuro, a causa de los mismos factores o por otros diversos, sea mal interpretada y erróneamente aplicada, ya en el campo de la vida privada, ya en el campo de la vida pública. Entre estos factores de errada interpretación hemos de señalar las informaciones de prensa en las cuales, por ignorancia o por mala fe de algunos escritores, se ha hecho una falsa interpretación de la doctrina sobre la libertad religiosa o sobre los problemas que ella comporta. De este modo ha sido deformada la opinión pública y puede también ser deformada en el futuro.

Por ello, amadísimos sacerdotes, religiosos y fieles, nos ha parecido oportuno enviaros esta Instrucción Pastoral. En ella, después de algunas consideraciones previas, queremos daros el verdadero sentido de la Declaración Conciliar. Trataremos luego, siquiera sea brevemente, de las limitaciones de la libertad religiosa y de algunos problemas prácticos que la misma libertad religiosa puede plantear. Como conclusión, daremos algunas normas prácticas en esta materia.

Queremos que esta Instrucción contribuya a que el texto de tan importante documento Conciliar no permanezca como letra muerta o sea mal interpretado, sino que se transforme en realidad, en vida, en frutos abundantes de renovación y salvación para cada uno de vosotros. Al enviaros la presente Instrucción con todo el afecto de nuestro corazón de Pastor espiritual, estamos seguros de cumplir con uno de los deberes más grados de nuestro oficio pastoral: el de instruir convenientemente, de acuerdo con la doctrina verdadero, a todas las almas que nos han sido confiadas.

## **II. - La libertad religiosa: aspiración universal**

La libertad religiosa, rectamente entendida y aplicada, contribuirá eficazmente a que la verdadera libertad, bien inestimable del hombre y de la misma religión, sea salvada más ampliamente en el mundo de hoy que con su inmenso progreso técnico ha hecho, por una parte, que los hombres tengan cada día una conciencia más clara de los valores de la persona humana, y especialmente del valor de la libertad, y por otra, tiende a negar esos valores, sacrificándolos al mismo progreso o a intereses meramente políticos, contra toda verdad y contra todo derecho. La humanidad siente, cada día más, la necesidad de una verdadera libertad; especialmente siente la necesidad de que se establezca una limitación jurídica de los poderes del Estado a fin de que la justa libertad, tanto de las personas individuales como de los grupos sociales, no sea restringida más allá de lo justo y absolutamente necesario.

Esta mayor conciencia de los valores de la persona humana, esta exigencia de una justa libertad y de una limitación jurídica de los poderes públicos, se hace particularmente apremiante y urgente cuando se trata de la libertad religiosa (1), anulada por el despotismo de algunos Estados. El drama de millones y millones de hombres privados de libertad religiosa, perseguidos o encarcelados a causa de sus creencias, mandados a campos de concentración, desterrados o asesinados, es, por sí solo, un drama trágico que clama por la necesidad de la libertad religiosa.

## **III. - Motivos de la Declaración sobre libertad religiosa**

En atención al clamor universal, muchos Padres Conciliares pidieron que se proclamara claramente el derecho del hombre a la libertad religiosa. Tal petición fue aceptada por el Concilio y después de larga y muy cuidadosa discusión sobre el texto de la Declaración, ésta fue aprobada y solemnemente promulgada por el Sumo Pontífice. Para comprender mejor el sentido de ella, es conveniente que nos detengamos previamente en la consideración de los motivos que llevaron al Concilio a dar esta Declaración. Podríamos resumirlos en los siguientes:

1) **Motivo de verdad.** — La Iglesia debe enseñar y debe defender el derecho a la libertad religiosa porque se trata de la enseñanza y defensa de la verdad (2) que la Iglesia ha de custodiar, de acuerdo con la misión que le ha confiado Cristo. El derecho a la libertad religiosa no existe solamente porque el Concilio lo haya proclamado. Tal derecho tiene su fundamento en la misma naturaleza del hombre, se apoya en la Revelación Divina y en la continua enseñanza de los Pa-

---

1) — Cfr. Declaración sobre libertad religiosa, Nº 1, Párr. 1.

2) — Cfr. Relación leída al Concilio por S. E. Mons. De Smedt, 19 de noviembre 1964.

pas (3). El Concilio no ha cambiado nada, ni podía hacerlo, en la doctrina tradicional de la Iglesia; simplemente se ha limitado a proponer de modo más explícito un punto de doctrina tradicional, sin que esto signifique el más mínimo cambio en la línea doctrinal y sin que esta Declaración, por otra parte, agote la materia o resuelva todos los problemas concretos que la libertad religiosa puede plantear tanto en el terreno doctrinal como en el campo de las aplicaciones prácticas. Salvados los principios establecidos por la Declaración Conciliar y guiados por estos mismos principios, los teólogos, juristas y filósofos tienen aún muy amplio espacio para investigaciones posteriores sobre la materia. El Concilio nos ha enseñado de manera explícita aquellas cosas que son verdad indiscutible, pero deliberadamente no ha querido tratar aquellos puntos que, por ser objeto de discusión, no aparecen claramente como la pura verdad. Uno de los principales capítulos de la doctrina católica, según el cual el hombre debe responder a Dios por un acto voluntario y libre de Fe y nadie puede obligarlo a abrazar la fe contra la propia voluntad, (4) recibe en la Declaración del Concilio una nueva confirmación y tiene un nuevo horizonte, más amplio y más exacto, más acorde con la naturaleza humana y con la voluntad de Dios.

2) **Motivo de defensa.** — La Iglesia no podía callar hoy, cuando a la mitad de la humanidad se le niega el derecho a la libertad religiosa por parte del materialismo ateo de diversos orígenes y denominaciones (5). Sería casi imposible entender este motivo si nos empeñáramos en considerar a la Iglesia Católica como ligada únicamente a una parroquia, a una diócesis, a un país. La Iglesia es universal y los problemas que la afectan han de ser considerados con un enfoque universal. Algunos, principalmente en los países de mayoría católica como el nuestro, podrán pensar que la libertad religiosa, lejos de ser una defensa, será un elemento contrario a la misma Iglesia. Examinaremos esta objeción un poco más adelante, después de haber expuesto el verdadero sentido de la libertad religiosa y los límites de la misma.

Con relación a este motivo de defensa, es posible también que haya quiénes acusan a la Iglesia de "oportunismo". La objeción carece de todo valor y fundamento porque el derecho a la libertad religiosa, proclamado por el Concilio, es defendido como un derecho del hombre, sin distinciones de credo religioso. Será ciertamente un derecho limitado por las exigencias que derivan del bien común, pero, en principio, el derecho a la libertad religiosa será siempre un derecho universal.

3) **Motivo de paz.** — Hoy, en casi todos los países del mundo, hombres que profesan religiones diversas y aún hombres que no tienen ninguna religión, están llamados a vivir pacíficamente en una sola

---

3) — Cfr. texto íntegro de la Declaración.

4) — Cfr. C. I. C. Canon 1.351.

5) — Cfr. Relación citada.

y única sociedad humana. La Iglesia debe, a la luz de la verdad, indicar el camino para una cohabitación pacífica (6). La verdad religiosa no puede ser impuesta por la fuerza, y la verdad cristiana no puede atropellar la caridad y la paz porque negaría con los hechos lo que afirma con las palabras. La Iglesia es continuadora de la misión de Cristo, es la prolongación de Cristo y debe obrar como obró Cristo: El ha ofrecido su verdad y su Redención a todos los hombres, sin distinción ninguna, pero a ninguno impone su Redención y su verdad por medio de violencia. Es el mismo Jesús quien nos impone como primer precepto el precepto de la caridad y fruto de ella ha de ser la paz entre todos los hombres a quienes se ofrece la Redención.

## **VERDADERO SENTIDO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA**

### **1. - Sentido negativo: lo que no significa la libertad religiosa**

La expresión "libertad religiosa" puede dar lugar a equívocos y a interpretaciones erradas. La Declaración Conciliar la usa en un sentido preciso y exclusivo. Para comprender mejor ese sentido, veamos primero lo que no significa la libertad religiosa.

a) No significa **indiferentismo religioso**, según el cual el hombre tendría el derecho de considerar el problema religioso como le parezca, o de seguir la religión que quiera sin aceptar ninguna obligación moral, o tendría la facultad de decidir por sí mismo, según su criterio personal, el practicar o no practicar la religión. Estudiaremos más adelante cómo el hombre tiene una grave obligación moral no solo por lo que se refiere al problema religioso en general, sino por cuanto, en concreto, se refiere a la verdadera religión y a la única verdadera Iglesia.

b) La libertad religiosa no significa **relativismo doctrinal** de tal manera que el error, como tal, tenga los mismos derechos que la verdad, como si no existiera una norma objetiva de lo verdadero (7). La verdad religiosa no puede ser sino **una** y el error, como tal, no puede tener los mismos derechos que la verdad, pero esta consideración tendrá un aspecto diverso cuando no se considera el error en sí mismo sino en la persona humana, en el hombre concreto. Es entonces, como lo veremos, cuando la libertad religiosa, con las limitaciones necesarias, entra en juego: el hombre, aunque esté en el error, debe ser respetado.

c) La libertad religiosa no significa que el hombre, en materia religiosa, tenga el derecho de permanecer en la duda (8) o desinteresarse tranquilamente de la búsqueda de la verdad. Por el contrario: el hombre tendrá siempre la obligación moral de buscar la verdad por to-

---

6) — Cfr. Relación citada.

7) — Cfr. Relación citada.

8) — Cfr. Relación citada.

dos los medios posibles y a su alcance, siempre que estos sean honestos y lícitos.

d) La libertad religiosa tampoco significa que el hombre, cuando ha llegado al conocimiento de la verdad religiosa, tenga el derecho de abandonarla y pasar tranquilamente al error o a una completa irreligiosidad. Por el contrario: la Declaración Conciliar afirma expresamente la doctrina según la cual “todos los hombres están obligados a buscar la verdad, especialmente en aquellas cosas que se refieren a Dios y a su Iglesia, y una vez conocida, están obligados a abrazarla y conservarla” (9).

Para entender correctamente lo que significa la libertad religiosa hemos de tener siempre presentes los anteriores sentidos negativos que son completamente ajenos al texto y a la intención de la Declaración Conciliar. Excluidos estos sentidos, qué debemos entender positivamente cuando hablamos de libertad religiosa?

## 2. - Sentido positivo: lo que significa la libertad religiosa

En el sentido positivo de la palabra, la libertad religiosa es el **derecho de la persona humana al libre ejercicio de la religión, en conformidad con las exigencias de la conciencia**. Noción breve pero precisa. Para comprenderla mejor es necesario que la amplíemos un poco a fin de ver todo su alcance. La Declaración Conciliar nos da una definición bastante más amplia (10) que, por motivo de claridad, nos ha parecido bien sintetizar en la anterior breve noción. Ella encierra, sin embargo, todos los elementos que constituyen la libertad religiosa en el sentido preciso que le da el Concilio.

a) Decimos, ante todo, que la libertad religiosa es un **derecho de la persona humana**, es decir, una exigencia de los seres humanos en cuanto son personas, sujetos responsables de sus actos, en cuanto han recibido de Dios una naturaleza dotada con el don precioso de la libertad. El hombre, en efecto, compuesto de cuerpo y alma, con una inteligencia y una voluntad libre, independientemente de cualquier ley positiva humana, tiene los derechos que se fundan en su misma naturaleza de ser racional y libre. Se trata de un derecho natural, fundamental, que existe en el hombre independientemente de cualquier reconocimiento o garantía legal. Ahora bien: todo verdadero derecho de su sujeto determinado, engendra en los demás la obligación de reconocer y respetar ese derecho. De aquí se sigue que si el hombre, por su misma naturaleza, tiene el derecho a la libertad religiosa, los demás hombres, los grupos sociales o religiosos y los poderes públicos tienen la obligación de reconocer y respetar ese derecho.

En cuanto a los poderes públicos, en concreto, tienen la obligación de reconocer y garantizar el ejercicio de ese derecho por medio

---

9) — Cfr. Declaración, N° 1, Párr. 2 (final).

10) — Cfr. Declaración, N° 2, Párr. 1.

de la ley positiva. El hombre es anterior al Estado y no se ha hecho el hombre para el Estado, sino el Estado para el hombre. De hecho, muchas naciones, cuando establecen que nadie será molestado por motivo de sus creencias religiosas (11), han reconocido la libertad religiosa, al menos en un sentido negativo. De aquí no se sigue, sin embargo, que el derecho a la libertad religiosa sea un derecho meramente civil, fundado solo en la disposición positiva de la ley. No: el derecho a la libertad religiosa será siempre un derecho natural de la persona humana y por el reconocimiento y las garantías con las cuales lo rodean las leyes del Estado, llega a ser también un derecho civil.

Si el hombre tiene un derecho natural a la libertad religiosa, todo individuo, todo grupo social o religioso, toda autoridad meramente humana que viole tal derecho y obligue al hombre, con cualquier clase de violencia, a ejecutar actos externos religiosos que no estén de acuerdo con la conciencia del mismo hombre, o le impida ejecutar aquellos que están de acuerdo con su conciencia, comete un verdadero atropello contra la misma naturaleza humana. Agreguemos aquí, para mayor claridad, que la libertad religiosa no depende de las circunstancias históricas de un tiempo o de un pueblo determinado: existe siempre y en dondequiera que se encuentre el hombre, dotado por el Creador de una naturaleza libre. Si algún Estado no la reconoce en sus leyes, si la viola directa o indirectamente, o no garantiza convenientemente el ejercicio de este derecho, comete el mayor de los atentados contra la verdadera libertad.

Es natural, sin embargo, que la libertad religiosa, como todas las libertades, aún las naturales y fundamentales del hombre, tiene sus límites, impuestos por la misma libertad o por las exigencias de un justo orden público. De estos límites trataremos más adelante. Por el momento, solo nos interesa que comprendáis perfectamente cómo la libertad religiosa tiene su fundamento en la misma naturaleza humana y cómo de este hecho se deriva la consecuencia lógica de que tal derecho debe ser reconocido y respetado, sea por los individuos, sea por los grupos sociales o religiosos, sea, particularmente, por el Estado. El objeto inmediato de la Declaración Conciliar ha sido proclamar el derecho de la persona a la libertad religiosa, en cuanto tal derecho debe ser reconocido y garantizado por la autoridad civil (12).

Cuando hablamos de la **persona humana**, no solo nos referimos a la persona humana considerada aisladamente. El hombre es también naturalmente sociable y de este hecho natural nace otro derecho fundamental: el derecho de libre asociación que debe ser reconocido y garantizado por el Estado. Se sigue de aquí que el mismo derecho que el hombre tiene a la libertad religiosa como persona individual, lo tiene también el grupo o la comunidad religiosa formada por hombres que profesan una misma fe y un mismo culto. La Declaración Conciliar a

---

11) — Cf. Pietro Pavan: "Libertà Religiosa e pubblici poteri", Ed. Ancora 1965.

12) — Cfr. Declaración, Nº 1, Párr. 2.

que nos venimos refiriendo establece claramente esta libertad de los grupos o comunidades religiosas cuando nos dice: "La libertad o la inmunidad de coacción en las cuestiones religiosas, que es propia de cada persona, debe también ser reconocida cuando obran en común. En efecto, las comunidades religiosas son exigidas no solo por la naturaleza del hombre sino también por la naturaleza de la misma religión" (13).

Entre estos grupos o comunidades religiosas, el primero y fundamental es la familia. Debe, por consiguiente, reconocerse y garantizarse a la familia el derecho a organizar libremente la vida religiosa doméstica, bajo la dirección de los padres. A ellos corresponde elegir la forma de educación religiosa que se ha de dar a sus hijos, de acuerdo con su propia persuasión religiosa. Por consiguiente, la potestad civil debe reconocerles el derecho de elegir, con verdadera libertad, las escuelas u otros medios de educación y por el ejercicio de esta libertad no podrá imponerles cargas injustas, sea directa, sea indirectamente. Los derechos de los padres serían violados si se les obligara a que envíen a sus hijos a lecciones escolares que no estén de acuerdo con su persuasión religiosa o si se impone un sistema de educación del cual sea excluida la formación religiosa (14). Lógicamente, la libertad religiosa de la familia se ha de entender en el mismo sentido que la libertad religiosa individual y tendrá los mismos y exclusivos límites que tiene ésta.

b) Decimos, en segundo lugar, que se trata de un derecho al **libre ejercicio de la religión**. El libre ejercicio de la religión exige la ausencia de violencia o coacción sea ésta física, sea que provenga de las leyes o de otros actos administrativos del Estado. Puesto que el orden religioso trasciende el orden temporal que es competencia del Estado, éste, como guardián de los derechos del hombre, tendrá el derecho y la obligación de intervenir solamente cuando se trate de salvaguardar el mismo derecho a la libertad religiosa, cuando por el ejercicio de tal derecho se lesione la paz pública o la pública moralidad. De acuerdo con la Declaración Conciliar son éstos los casos en los que interviene la razón de justo orden público (15). La intervención, pues, del Estado no puede ser arbitraria.

Por lo que se refiere al mismo ejercicio de la religión, puede ser privado o público y tanto el privado como el público puede ser ejercitado por una sola persona o por un grupo. La libertad religiosa se extiende tanto al ejercicio privado como al público y debe ser reconocida y garantizada en ambos campos, dentro de los límites que la misma libertad impone y que exige el bien común.

c) Decimos finalmente que el libre ejercicio de la religión debe ser en **conformidad con la conciencia**. Pero, qué significa, en este caso, la conciencia?

---

13) — Cfr. Declaración, N<sup>o</sup> 4, Párr. 1.

14) — Cfr. Declaración, N<sup>o</sup> 5.

15) — Cfr. Declaración, N<sup>o</sup> 6.

La ley divina, eterna, universal, es ciertamente la ley por medio de la cual Dios dirige y gobierna la comunidad humana y esta ley de verdad y salvación es ofrecida por Dios a todos los hombres, de tal manera que sin violencia todos puedan llegar al conocimiento de la única verdad. Todos, por lo mismo, tienen el derecho y la obligación de buscar la verdad religiosa, usando medios lícitos, para formarse una conciencia recta y verdadera. El hombre llega a percibir y a conocer los dictados de la ley divina mediante su propia conciencia y, por lo mismo, tiene obligación de seguir en todos sus actos los dictados de la conciencia a fin de que pueda llegar a Dios, su último fin. La conciencia, pues, no es otra cosa que el testimonio interior, la persuasión íntima del hombre acerca de la verdad o el error, del bien o del mal y el hombre ha de procurar con todas sus fuerzas que este testimonio interior sea recto, que esté de acuerdo con la verdad religiosa objetiva, verdad que nos viene de Dios a través de la Revelación.

Toda la verdad y toda la ley de Dios se ofrecen a los hombres dentro de la única verdadera Iglesia, la católica, pero es un hecho que muchos hombres, por circunstancias ajenas a su propia voluntad y de las cuales no son responsables moralmente, no llegan al conocimiento de esta verdad y de buena fe pueden estar en el error. Obligarlos en este caso a obrar contra las convicciones de su propia conciencia, sería un verdadero atropello a la libertad religiosa. Aún más: la libertad religiosa, en cuanto ella significa precisamente ausencia de coacción o violencia, subsiste también en aquellos que están de mala fe en el error: si ellos han conocido la verdad y no han querido abrazarla, serían responsables ante Dios porque han faltado a una obligación moral, pero ninguna potestad meramente humana puede hacerles violencia en materia religiosa. Se sigue de aquí que el Estado, cuyo fin propio es procurar el bien común temporal, debe también reconocer y garantizar los derechos naturales del hombre en el campo religioso y debe favorecer la vida religiosa de los ciudadanos, pero excedería sus propios límites si tratara de dirigir o de impedir los actos religiosos. La libertad religiosa, por cuanto se refiere al Estado, no puede tener más límites que los impuestos por la conservación de un justo orden público.

Tratando en este punto sobre el derecho que tiene el hombre de ejercitar la religión de acuerdo con los dictados de la conciencia, podemos preguntarnos: por qué medios llega el hombre a la formación de una conciencia recta, al conocimiento de la verdad en materia religiosa? La respuesta general es que tales medios deben estar acordes con la dignidad de la persona humana, con su naturaleza social. Serán por consiguiente, la enseñanza del magisterio, la comunicación a través del diálogo por medio del cual los hombres se ayudan mutuamente en el conocimiento de la verdad.

De esta relación que se extiende como un puente entre el hombre y la verdad, resulta una doble consecuencia: una jurídica y una espiritual. La consecuencia jurídica es el derecho que el hombre tiene a buscar la verdad libremente, instruyéndose en materia religiosa por medios lícitos y que estén de acuerdo con la naturaleza de la misma religión, es decir, por medio del magisterio o por medio del diálogo con

los demás. La consecuencia espiritual, para quienes poseen la verdad, es la de estimularlos en la enseñanza y propagación de esa verdad. La Declaración sobre la libertad religiosa, lejos de extinguir o reducir el impulso misionero y apostólico de la Iglesia, debe estimularlo, acrecentarlo, hacerlo cada día más activo y más eficaz. Poseemos la verdad y todos tenemos el deber de hacerla conocer, de enseñarla. A nadie la impondremos con violencia. No solamente respetaremos la persona de quien tenga una religión distinta a la católica, sino también la persona de los mismos ateos que no tienen ninguna religión. La verdad tiene fuerza para imponerse por sí sola y se impondrá más fácilmente cuando a todos los argumentos que la apoyan, agreguemos el argumento de nuestra propia vida, ordenada de acuerdo con esa verdad. A nadie, y por ningún medio, se le debe hacer violencia en materia religiosa, porque el acto de fe y la adhesión a la verdad debe ser un acto completamente libre.

La Iglesia católica, prolongación del mismo Cristo, lo mismo que su Divino Fundador, propone la verdad y ofrece a todos los medios para conocerla. Ella es maestra de verdad y siempre será fiel al mandato del Señor: "Id, pues, enseñad a todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, enseñándoles a observar todo lo que os he mandado" (16).

Los fieles, por voluntad del mismo Cristo, para formar rectamente su conciencia, han de atender con mucho cuidado a la doctrina sagrada y cierta de la Iglesia, pero tienen también el deber de perfeccionarse en el conocimiento de la verdad que han recibido, de anunciarla con fidelidad, de defenderla con valor, excluyendo siempre todos los medios que sean contrarios al espíritu evangélico.

## LIMITES DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

Después de haberos explicado el sentido exacto de la Declaración Conciliar sobre la libertad religiosa, no será difícil que comprendáis cuáles son los límites de esa libertad. Los hemos insinuado ya, pero para una mayor comprensión, detengámonos todavía en la consideración de los mismos.

**1) Para quienes están en la verdad.** — Os hemos dicho ya que el hombre tiene obligación de buscar la verdad y que una vez hallada esa verdad, tiene obligación de abrazarla, de adherirse a ella firmemente por un acto libre de voluntad, de conservarla. Tal es el caso de los fieles de la Iglesia Católica quienes estando en la verdad tienen la obligación de conservarla. Si alguno, interpretando mal la libertad religiosa, pretendiera abandonar la verdad católica, estaría totalmente equivocado, pues la libertad religiosa proclamada por el Concilio no regula las relaciones personales del hombre con Dios ni el cumplimiento o el no cumplimiento de las obligaciones morales: la libertad religiosa

---

16) — Cfr. Mat. 28, 19-20.

se refiere única y exclusivamente al derecho natural que tiene la persona humana de no sufrir ninguna clase de violencia en su vida religiosa, sea por parte del Estado, sea por parte de otros individuos o grupos. Así, pues, la libertad religiosa no significa, lo repetimos, un derecho a abandonar la verdad conocida. No se trata aquí propiamente de un límite de la libertad religiosa sino de un sentido negativo de la misma, sentido del cual ya habíamos tratado, pero que nos ha parecido oportuno subrayar nuevamente en esta parte a fin de evitar todo equívoco.

**2) La libertad es limitada por la misma libertad.** — El primero y fundamental de los límites para toda libertad es el que establece la misma libertad. En efecto, todo derecho de la persona humana, por lo que se refiere a su ejercicio, está limitado por los derechos de las demás personas y el ejercicio de un derecho determinado no será lícito si con dicho ejercicio violamos el derecho ajeno. Este principio tiene plena aplicación cuando se trata de la libertad religiosa. El hombre tiene derecho natural al ejercicio de la religión, de acuerdo con los dictados de la conciencia, pero si ese libre ejercicio, en casos concretos, llegara a constituir una violación del derecho que tienen los demás a la libertad religiosa, si llegara a ser verdadera violencia o coacción para otros hombres, ya no sería un ejercicio lícito: no sería el uso sino el abuso de la libertad.

Esta limitación de la libertad religiosa por la misma libertad exige que en el ejercicio de la religión no sean empleados medios ilícitos como sería, por ejemplo, el aprovechamiento de las dificultades económicas de una persona o de un grupo social para hacer propaganda religiosa. La compra de las conciencias es un medio completamente ilícito de proselitismo religioso y es una manera vergonzosa de hacer violencia a las conciencias. El bien que se hace a los demás prestándoles auxilio en cualquier campo no puede estar subordinado a la correspondencia de ellos con una adhesión religiosa que repugne a la conciencia de los beneficiados. Sea que este tipo de violencia venga ejercitado por el Estado, o por un grupo de hombres o por un individuo, hemos de considerarlo como un atropello a la libertad religiosa.

Otro medio completamente ilícito es el del engaño que aprovecha la ignorancia o la simplicidad de los demás para perturbar su fe. La predicación de la verdad nunca se puede hacer a base de mentira pues ésta es diametralmente opuesta a la verdad que se trata de predicar y con el engaño se comprometerían los bienes más sagrados del hombre: los bienes del alma.

**3) Limitación de la libertad por un justo orden público.** — También hemos aludido a la limitación de la libertad religiosa por el motivo de justo orden público cuando tratamos del libre ejercicio de la religión. Detengámonos nuevamente en la consideración de este límite de la libertad.

Es evidente que con el pretexto de la libertad religiosa los individuos o los grupos, abusando de su derecho, podrían hacer violen-

cia a otros en materia religiosa, podrían perturbar la paz pública o podrían atentar contra la pública moralidad. En estos casos se da el motivo de justo orden público y el Estado tiene no solo el derecho sino también la obligación de intervenir para reprimir tales abusos. Debe intervenir cuando se viola el derecho de los demás, porque es obligación suya no solo reconocer los derechos naturales de la persona humana sino también defender esos derechos y garantizar a todos su ejercicio. Debe intervenir cuando se viola la paz pública, porque la paz y la tranquilidad son también un derecho de todos, que el Estado debe defender. Debe intervenir, finalmente, cuando a nombre de creencias religiosas o del ateísmo se atente contra la moralidad pública porque ésta es un bien de toda la sociedad y nadie, bajo ningún pretexto, puede tener derecho de lesionarla sin que se haga responsable ante la misma sociedad representada por el Estado.

Pero, hasta dónde, en estos casos, puede llegar la intervención del Estado? Hasta donde sea **estrictamente necesario** para la defensa de los derechos violados, para restablecer o preservar la paz pública, para prevenir o castigar los atentados contra la pública moralidad. Así por una parte, quedará salvada la libertad religiosa y, por otra, el Estado estará defendido contra los abusos que con pretexto de libertad religiosa pudieran cometerse. Debemos agregar aquí que en caso de duda sobre si cabe o no la intervención del Estado, lo que debe prevalecer es el derecho a la libertad religiosa pues se trata de un derecho cierto contra el cual no podría prevalecer un derecho dudoso del Estado.

Observadas estas normas, la intervención del Estado no será arbitraria y estos mismos principios generales iluminarán también al Estado para **elegir prudentemente** los medios de intervención, cuando ella sea necesaria.

Por otra parte, los católicos deben proceder siempre de acuerdo con los principios establecidos por el Concilio y en armonía con la autoridad de la Iglesia, sobre todo cuando existe un Concordato con la Santa Sede, como sucede en nuestra nación.

Sería imposible que tratáramos aquí de todos los casos que pudieran presentarse en la vida práctica, pero los principios fundamentales ya enunciados servirán de guía para una justa apreciación de las situaciones concretas y para obrar en ellas de acuerdo con la doctrina verdadera que sobre esta materia ha proclamado y defendido el Concilio Vaticano II.

**Respuesta a una objeción.** — Entendida así la libertad religiosa, en el sentido preciso y exclusivo que le ha dado el Concilio, como un derecho de la persona humana al libre ejercicio de la religión, de acuerdo con los dictados de la conciencia y dentro de los justos límites señalados, puede ser perjudicial a la Iglesia católica? De ninguna manera. Por defender esta libertad religiosa la Iglesia católica sufrió y aún sigue sufriendo crueles persecuciones. Por defender este derecho al libre ejercicio de la Religión de acuerdo con los dictados de la conciencia han muerto millones de mártires. Aún en nuestros días, millones y millones de católicos están privados por estados totalitarios de

este derecho natural al libre ejercicio de su religión (17). La obra misionarial de la Iglesia sufre también las consecuencias desastrosas de la falta de libertad. El crecimiento de la Iglesia de Dios, su afirmación en las almas nunca sufrirán perjuicio por la existencia de una verdadera y justa libertad religiosa debidamente reconocida y garantizada por el Estado.

### **ALGUNOS PROBLEMAS PRACTICOS QUE PUEDE PLANTEAR LA LIBERTAD RELIGIOSA**

Para comprender aún mejor el verdadero significado de la libertad religiosa, estudiemos brevemente algunos de los problemas prácticos que la misma puede plantear.

1) **El estado confesional.** — Si todos los hombres tienen derecho al libre ejercicio de la religión de acuerdo con los dictados de la conciencia, y si tal libertad debe ser reconocida y garantizada por el Estado, puede el mismo Estado ser confesional, es decir profesar una religión determinada, o puede colocar una religión en situación de privilegio, sin violar el derecho de todos a la libertad religiosa?

Antes de responder directamente a esta pregunta, digamos con el mismo Concilio Vaticano II: “El Concilio afirma íntegramente la doctrina tradicional católica acerca de la obligación moral que tienen los hombres y las sociedades respecto de la verdadera religión y de la única Iglesia de Cristo” (18). En efecto: nada podría cambiar ni atenuarse en esta doctrina tradicional según la cual los Estados, lo mismo que los individuos, tienen la obligación moral de buscar la verdad, de adherirse a ella, de conservarla. La autoridad del Estado tiene su origen en Dios y el Estado, como tal, tiene también la obligación de rendir culto a Dios. Siguese de aquí que el Estado ateo o totalmente despreocupado del problema religioso, repugna a la doctrina tradicional de la Iglesia.

Así pues, el Estado, como tal, no solamente tiene el derecho sino también la obligación de ser religioso, de rendir culto a Dios. Lo único que se requiere para que la libertad religiosa de todos los ciudadanos sea salvada íntegramente es que la confesionalidad, la religión del mismo Estado respete y garantice a todos los individuos, aún a aquellos que no profesan la religión del Estado, el derecho que todos tienen al libre ejercicio de la religión. Salvado este derecho natural y fundamental de todos, tampoco se opone a la libertad religiosa el hecho de que el Estado confiera a una religión determinada una situación de privilegio, y esto con especial razón cuando se trata de la verdadera religión, la católica, pues el Estado, debemos repetirlo, lo mismo que los individuos, tiene una obligación moral respecto de la verdadera religión y de la única Iglesia de Cristo.

---

17) — Cfr. Pietro Pavan: “Libertà Religiosa e pubblici poteri”, Ed. Ancora 1965.

18) — Cfr. Declaración, Nº 1, Párr. 3.

Al respecto añadimos, que si bien la libertad religiosa no se opone a la confesionalidad del Estado, tampoco se opone a la unidad religiosa de una nación. Han sido los dos Papas del Concilio, Juan XXIII y Paulo VI, quienes han declarado que la unidad católica es un tesoro que se ha de conservar con amor, "un don de orden y calidad superior para la promoción social, civil y espiritual del país", de tal forma que el Papa Juan XXIII llegó a exclamar refiriéndose a un país que se encuentra en las mismas circunstancias religiosas que el nuestro: "Que el Señor os conserve la unidad en la fe católica" (19).

2) **La educación religiosa oficial.** — Hemos dicho ya de acuerdo con la Declaración Conciliar (20), que la familia tiene derecho a la libertad religiosa y que corresponde a los padres elegir la forma de educación religiosa que se ha de dar a sus hijos, de acuerdo con la persuasión religiosa de los mismos padres. Entonces, puede el Estado imponer una forma determinada de instrucción y educación religiosa?

Se trata aquí de un problema muy complejo en la práctica, pero al cual podemos dar doctrinalmente una respuesta sencilla: si todos los padres de familia o la mayoría de ellos profesan una religión determinada y quieren que sus hijos sean instruídos y educados en esa religión, el Estado, que en materia de educación es un auxiliar y un suplente de los mismos padres de familia, debe garantizar el cumplimiento de la voluntad de los padres y lo podrá hacer incluyendo en el pénsum obligatorio de estudios la formación religiosa en una determinada religión, para todos los hijos de padres que profesen tal religión. Naturalmente, para los hijos de padres que tengan una religión diversa, el Estado también deberá proveer en forma diversa y en ningún caso podrá obligarlos a la práctica de actos religiosos que estén en contradicción con las convicciones que tengan.

Anotemos aquí, brevemente, que la educación religiosa no solo mira a la salud moral y espiritual del hombre sino también al mismo progreso, paz y tranquilidad del Estado. Son los hombres de recta conciencia religiosa los principales factores humanos de progreso, de paz, y de tranquilidad para la sociedad civil, y su peor amenaza son aquellos que no tienen temor de Dios. Dolorosos y recientes acontecimientos de nuestro país son una prueba elocuente de ello. El Estado debe favorecer todo aquello que contribuya al bienestar común, a la paz y tranquilidad pública, y ciertamente lo hace favoreciendo la educación religiosa, a condición de que no coarte la libertad en materia tan delicada.

Los problemas concretos que puedan presentarse en esta materia han de ser resueltos a la luz de estos principios generales y de común acuerdo entre las autoridades religiosas y el Estado, teniendo

---

19) — Cfr. Paulo VI, Radiomensaje del 12 de julio de 1964; Juan XXIII, Alocución al V Congreso Eucarístico de Zaragoza.

20) — Cfr. Declaración, N<sup>o</sup> 5.

en cuenta todas las circunstancias concretas de cada problema, la salvaguarda de la libertad religiosa y los justos límites de la misma.

Para vosotros, amadísimos fieles católicos, sea suficiente recordar aquí la grave obligación que tenéis de educar a vuestros hijos en la religión católica que por gracia de Dios profesáis, y de no permitir que ningún error pueda perturbar la fe sencilla de los niños y jóvenes que apenas se inician en la vida religiosa. Como padres católicos tenéis una gravísima responsabilidad en la educación religiosa de vuestros hijos. En la educación, que es una generación continuada, el primer puesto lo ocupa la formación religiosa y el mismo Dios que os ha dado los hijos os pedirá estrecha cuenta de la manera como los habéis educado.

Omitimos tratar otros problemas concretos a que podría dar lugar la libertad religiosa para no hacer demasiado larga esta Instrucción. Creemos, sin embargo, que los dos problemas analizados sean los de mayor importancia para la situación de Colombia y estimamos que con los principios generales que hemos dado al explicar el verdadero sentido de la libertad religiosa, pueden ser resueltas, de acuerdo con la verdad y el justo derecho, todas las dificultades que puedan presentarse. Si las circunstancias lo hacen necesario, oportunamente daremos instrucciones sobre otros problemas que pudieran ocurrir.

### **CONCLUSION: NORMAS PRACTICAS**

Como conclusión de la presente Instrucción queremos proponer algunas normas prácticas que, ejecutadas fielmente, redundarán en bien de vuestras propias almas y de toda la Santa Iglesia.

1) **Oración por quienes sufren persecución religiosa.** — La primera idea práctica que nos sugiere la Declaración del Concilio sobre libertad religiosa es la de intensificar nuestra oración y nuestra unión de fraterna caridad con todos aquellos que están privados de libertad para ejercitar su religión. Nuestra oración debe extenderse, con espíritu de caridad sinceramente evangélica, no solo a los fieles de la Iglesia católica, sino a todos los hombres. Todos tienen derecho a que no se haga violencia a su conciencia y a que se les permita buscar libremente el camino de la verdad. La verdad necesita de la libertad para poder llegar a todos. Pidamos a Dios que la libertad religiosa proclamada solemnemente por el Concilio, se convierta en realidad para los individuos, para las familias, para la humanidad entera. En la Iglesia católica todos formamos un cuerpo único: El Cuerpo Místico de Cristo, y no podemos olvidar en ningún momento que muchos miembros de ese Cuerpo no pueden vivir plenamente su vida cristiana a causa de las persecuciones a que están sometidos.

2) **Relaciones con quienes están en el error.** — El Concilio Vaticano II que ha tenido un carácter eminentemente pastoral, que ha buscado la paz y la reconciliación de todos los hombres en la única y verdadera Iglesia de Cristo, no ha dejado de condenar los errores pero se ha mostrado inmensamente comprensivo con el hombre. Por medio

del Concilio la Iglesia presenta a la humanidad el mensaje de Dios con verdadero espíritu de caridad, de sincero amor, a fin de que todos los hombres puedan llegar a Dios. Este mismo espíritu debe animar las relaciones de los fieles católicos con quienes están separados de la Iglesia. Siempre hemos de condenar y rechazar el error, pero hemos de ser profundamente respetuosos, caritativos y comprensivos con las personas. Nuestra caridad, nuestra cordialidad, nuestra comprensión en el trato con ellos será un medio eficaz de atraerlos a la verdad. Son pocos los que se convierten a la verdad por los solos argumentos de la razón, pero son muchísimos los que abrazan la verdad cuando ésta se les presenta encarnada en una vida llena de bondad y de comprensión. Es necesario que amemos a nuestro prójimo no solo cuando está en la verdad, cuando es virtuoso, sino también cuando está en el error, cuando es pecador. Es entonces cuando más necesita de nuestra comprensión, de nuestra caridad, de unas manos tendidas hacia él en señal de sincera amistad.

3) **Testimonio de vida.** — La libertad religiosa proclamada por el Concilio debe traer necesariamente un cambio de mentalidad. No podemos seguir pensando que nuestra fe puede apoyarse únicamente sobre privilegios externos a la misma fe. Ella debe ser el resultado de una convicción personal, inmensamente sincera, y debe revelarse ante los demás en nuestra propia vida, orientada por la fe católica. Que nuestra vida justa, honesta, respetuosa de todos los mandamientos divinos, sea el más alto testimonio de la verdad y nada tendremos que temer porque a todos, sin distinción alguna, venga reconocido y garantizado por el Estado el derecho a la libertad religiosa. La verdad, apoyada por el testimonio de nuestra propia vida, se abrirá campo por sí sola (21), en el difícil terreno del error, de la indiferencia religiosa, del ateísmo o de la perversión moral que invade muchas actividades de la sociedad moderna.

### EXHORTACION FINAL

No podemos terminar la presente Instrucción sin dirigir una exhortación final que deseamos hacer llegar no solo a vosotros, fieles de la Iglesia católica, sino también a todos los hermanos que, fuera de la Iglesia, buscan sinceramente el camino que los conduzca a Dios.

El Concilio ha reafirmado que la única verdadera Iglesia de Cristo es la Iglesia católica (22) pero ningún hombre, ninguna persona humana puede ser extraña a la Iglesia ya que su ministerio de salvación se extiende a todos los hombres (23). La Iglesia, como verdadera Madre, abre sus brazos a toda la humanidad y ofrece a todos los hombres su verdad, sus servicios, el mensaje que ha recibido del mismo

---

21) — Cfr. Declaración, Nº 1, Párr. 3.

22) — Cfr. Declaración, Nº 1, Párr. 2.

23) — Cfr. Declaración, Nº 1, Párr. 2.

Cristo, que es mensaje divino, de verdad, de amor fraterno, de paz. La Iglesia entrega también a toda la humanidad un mensaje de libertad e invita a todos los hombres para que usen esa libertad en la búsqueda de la verdad, del camino que los conduzca a Dios. La libertad religiosa, el derecho que tiene la persona humana al libre ejercicio de la religión sin sufrir violencia por parte del Estado, de otros grupos o de otros individuos, no ha sido proclamado únicamente en favor de los católicos sino de todos los hombres y al exaltar la dignidad de la persona humana en el campo religioso la Iglesia ha querido remover un grande obstáculo que impedía a muchos hombres rendir a Dios el culto que le es debido. Esta Declaración sobre libertad religiosa es también una nueva afirmación de que los valores espirituales están por encima de los valores meramente materiales o políticos y de que el reino de Dios sobrepasa infinitamente el reino de la tierra. A ese reino de Dios, hecho de verdad, de amor, de paz, y de felicidad estais llamados todos y el Señor espera de todos una respuesta generosa: de los que creen, con una fe cada día más robusta y más viva, más consciente y más responsable; de los que no creen, con una voluntad más sincera de buscar la verdad.

A todos: los que creen y los que no creen, a los que están con nosotros y a los que están separados de nosotros, dirigimos en este momento nuestro saludo afectuoso. A nuestro retorno del Concilio, este saludo os lleva el mensaje del mismo Concilio, el mensaje de la Iglesia, el mensaje de Dios. Recibid este saludo y este mensaje con el mismo espíritu de caridad con que os lo enviamos, con los votos que hacemos por vuestra felicidad y porque los frutos del Concilio sean en vuestras almas un renovado florecer de fe, de vida cristiana, de amor a la Iglesia, de adhesión a la verdad eterna que se resume en Cristo y que os salvará porque Cristo es el camino, la verdad y la vida.

A todos os pedimos serena meditación sobre el tema que hemos tratado, sentido de responsabilidad. Os bendecimos a todos con inmenso afecto y a todos os deseamos las bendiciones del Señor. En el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.

Medellín, festividad de la conversión de San Pablo, de 1966.